

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira Valle**

**SECRETARIA.** A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita la expedición de copias autenticas del expediente, al igual que requiere al despacho a fin de dar celeridad al proceso. Queda para proveer.

Palmira Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2022  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0918  
RADICACIÓN: 765204003001-2021-00204-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, procede el despacho a realizar una validación de las actuaciones surtidas en el proceso, donde se observa que, contrario a lo indicado por la parte demandante, el proceso a cumplido sus etapas en términos razonables, existiendo demora únicamente en el estudio de la notificación del extremo demandado, lo cual se generó por la forma de notificación utilizada por el aquí memorialista, como quiera que el link aportado a fin de verificar la notificación no remitía a los anexos enunciados por el demandante, denotándose posteriormente, que existían mensajes de datos adjuntos y otros aportados mediante enlaces, situación que conllevó a una verificación por parte del despacho, acorde a los lineamientos constitucionales de derecho de defensa y contradicción de los usuarios de justicia, máxime, si se tiene en cuenta que la implementación de medios tecnológicos es como mínimo, novedoso y se encuentra en constante actualización.

Ahora bien, en lo que respecta a la posibilidad que enuncia el apoderado del extremo demandante de impetrar acciones de tutela contra el despacho, solicitar investigaciones o posibles vigilancias administrativas, es evidente que se encuentra en todo su derecho, pues ello se encuentra inmerso en el acceso a la administración de justicia. No obstante, el despacho se ha atemperado a los términos establecidos en el artículo 121 del Código General del Proceso, y como en todos los procesos de los que se tiene conocimiento, se ha velado por la garantía de los derechos de acción, contradicción y defensa de los extremos procesales, los cuales debieron ser examinados de manera eficaz, teniendo en cuenta el medio de notificación utilizado por el extremo actor.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud de copias auténticas elevada por el litigante, se procederá por secretaría a emitir las mismas, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INFORMAR** al apoderado del extremo demandante, que el presente proceso se encuentra dentro del término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, estando a la fecha pendiente de proferir sentencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la expedición de copias autenticas de todo el proceso, tramite que deberá adelantarse por secretaría, en los términos del artículo 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de agosto de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216cacf72ab1fd93925c7bb139b888925df435a74f0e81c54e068f09f74ae587**

Documento generado en 02/08/2022 01:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**